

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00056
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Movimiento del Partido Liberal de Honduras “RECUPERAR HONDURAS” Apoderado: Javier Salustiano Sandoval Meléndez
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación/ Nivel Presidencial
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	26 de julio de 2021
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto de la Solicitud</u>
	Revisar si la Resolución de fecha uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), en el Expediente No. 1112-2021 ha sido dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u>
	Que la pretensión Total del Recurrente es que se declare con lugar el Recurso de Apelación contra la “Resolución del expediente 1112-2021, donde se demanda la nulidad de la Resolución tomada por mayoría en el punto VII (asunto autoridades Partido Liberal de Honduras) numeral uno (1) del Acta número 22-2021, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día martes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día jueves veinte (20) del mismo mes y año, contenida en la Certificación 1019-2021, y donde se tiene por notificada la forma en que quedaron integradas las directivas de los órganos permanentes del Partido Liberal de Honduras para el período 2021-2025, de parte de la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal, por ser violatoria a lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políficas, ordenando la Nulidad absoluta de la Declaratoria de Elecciones Internas respecto del Partido Liberal de Honduras y se señale el procedimiento legal a seguir para que dichas autoridades sean integradas conforme a la Ley. Solicita a su vez se decrete la Reposición de las Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras y se ponga en conocimiento del Ministerio Público la noticia de la comisión de delitos para la investigación y castigo de los infractores y se resuelve conforme a derecho.

Antecedentes/ Hechos

1) En fecha 26 de mayo de 2021, el Abogado **Javier Salustiano Sandoval Meléndez**, en su Apoderado Legal y Representante Procesal del Movimiento del Partido Liberal de Honduras "**RECUPERAR HONDURAS**", presentó ante el CNE escrito intitulado; "SE DEMANDA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION TOMADA POR MAYORIA EN EL PUNTO VII (ASUNTO AUTORIDADES PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS), NUMERAL UNO (1) DEL ACTA NUMERO 22-2021, CORRESPONDIENTE A LA SESION ELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL DIA MARTES 18 DE MAYO DEL 2021, REANUDADA EL DIA JUEVES 20 DEL MISMO MES Y AÑO, CONTENIDA EN LA CERTIFICACION 1019-2021 Y DONDE SE TIENE POR NOTIFICADA LA FORMA EN QUE QUEDARON INTEGRADAS LAS DIRECTIVAS DE LOS ORGANOS PERMANENTES DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS PARA EL PERIODO 2021-2025, DE PARTE DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO LIBERAL, POR SER VIOLATORIA A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE SEÑALA LUGAR DONDE OBRA PRUEBA DOCUMENTAL. QUE SE NOTIFIQUE AL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL".

2) En fecha 1 de junio de 2021, el CNE emite Resolución en la que estableció: "**PRIMERO: Declarar Sin lugar** la comparecencia del Abogado JAVIER SALUSTIANO SANDOVAL MELENDEZ ante este CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en su condición de Apoderado del Movimiento "RECUPERAR HONDURAS", por falta de capacidad legal y legitimidad, en virtud que los Movimientos Internos del Partido Liberal de acuerdo a sus Estatutos y Reglamento General, desaparecen como tales una vez declarada oficialmente la elección de candidatos y autoridades del Partido. **SEGUNDO: Declarar sin lugar** la solicitud de nulidad de la resolución tomada por mayoría en el punto VII (asunto autoridades Partido Liberal de Honduras), numeral uno (1) del acta número 22-2021, correspondiente a la sesión celebrada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el día martes 18 de mayo del 2021, reanudada el día jueves 20 del mismo mes y año, contenida en la certificación 1019-2021 y donde se tiene por notificada la forma en que quedaron integradas las directivas de los órganos permanentes del Partido Liberal de Honduras para el periodo 2021-2025. **TERCERO: Declarar sin lugar** la acción de nulidad contra la declaratoria de elecciones internas del Partido Liberal de Honduras por extemporánea. **CUARTO:** Notificar la presente resolución a los interesados para los efectos legales correspondientes...".

3) En fecha 8 de julio de 2021, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución emitida por el CNE el uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) En cuanto al agravio Primero se deja claramente establecido que Los Estatutos del Partido Liberal de Honduras, en su artículo 52 enuncia que las Elecciones Internas se harán mediante voto directo y secreto, para los siguientes cargos: 1) Consejo Central Ejecutivo; 2) Delegados a la Convención Nacional; 3) Los

miembros de los Consejos Departamentales y 4) Los miembros de los Consejos Municipales. Asimismo, que cada Movimiento establecerá internamente el orden de precedencia de sus candidatos propietarios y suplentes. A cada candidato se le asignará el número correlativo correspondiente. La elección a estos cargos del Partido deberá realizarse mediante papeleta separada. Los aspirantes a estos cargos serán electos por simple mayoría y en la base al principio de proporcionalidad. También podrá adoptarse, en los Municipios que lo ameriten por su volumen poblacional, la votación en base a distritos electorales. De igual forma el artículo 53 del mismo cuerpo legal establece que tendrán derecho a participar en las elecciones internas los movimientos que inscriban candidatos a ocupar los cargos en los Órganos del Partido, debiendo llenar los mismos requisitos y seguir el mismo procedimiento de inscripción exigidos para participar en las elecciones primarias.

2) En relación a las Elecciones Primarias el artículo 54 de los Estatutos indica que la selección de candidatos(as) del Partido a la Presidencia y Vice Presidencia de la República; Diputados(as) al Congreso Nacional, propietarios y suplentes; Alcaldes, y Vice Alcaldes y Regidores de las Corporaciones Municipales, se harán en elecciones primarias, mediante voto directo y secreto de los ciudadanos(as). Para la celebración de las elecciones primarias en lo que se refiere a requisitos y procedimientos, se observará lo que al respecto establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral hoy Consejo Nacional Electoral hará la declaratoria de electos a los candidatos(as) a los cargos de elección popular, de conformidad con la Ley. Con lo anterior el Tribunal de Justicia Electoral determina que no se les violentaron los derechos establecidos en el artículo 37 constitucional, ya que se les permitió a los Movimientos participar tanto en elecciones internas como primarias. Y con relación a la integración de los órganos del partido el recurrente no acreditó el análisis comparativo de los ciudadanos postulados a los cargos internos y los que resultaron electos como autoridades del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.

3) Asimismo, el recurrente en el agravio Tercero manifiesta que todas las acciones contienen elementos dolosos, es conveniente apuntar que el dolo se define como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude y la simulación. La existencia del dolo no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, lo cual no fue probado ante esta instancia. Por otra parte, en el agravio Quinto manifiesta que este Tribunal tiene en proceso un Recurso de Amparo, haciendo la aclaración en este acto que dentro de las atribuciones del Tribunal de Justicia Electoral no compete el conocimiento de la acción de amparo que corresponde a la Sala Constitucional del Poder Judicial según lo dispone la Constitución de la República y la Ley sobre Justicia Constitucional.

4) Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente en ese momento establece en el artículo 111 que, celebradas las elecciones internas, la Comisión Nacional Electoral, declara electos a los ciudadanos que corresponda y los inscribirá, ante la autoridad central del respectivo partido político y este lo notificará, al Tribunal Supremo Electoral (hoy Consejo Nacional Electoral). Una vez

	<p>inscrita, el Partido Político hará la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.</p> <p>Que en cuanto a elecciones internas los Partidos Políticos deberán realizar procesos electorales internos para elegir sus autoridades y en ese sentido los sistemas y mecanismos para llevar a cabo tales procesos quedarán a criterio de los Partidos Políticos y deberán estar consignados en sus estatutos y reglamentos, previendo asimismo la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Ley vigente al momento de llevarse a cabo dichas elecciones que para la realización, organización, dirección y supervisión de ellas, los Partidos Políticos constituirán una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos es decir, que es un órgano colegiado interno del Partido Político, responsable de declarar electos a los ciudadanos que corresponda y los inscribirá ante la autoridad central del Partido Político y notificará dicho resultado al Tribunal Supremo Electoral (hoy Consejo Nacional Electoral (CNE), para su inscripción o registro y posteriormente corresponde a dicho Partido Político la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la inscripción.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Artículos: 1, 2, 15, 37, 51, 53, 54, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 2, 3 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, 24, 25, 26, 54, 55, 61, 62, 130, 131, 133, 135, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 62, 69, 106, 110, 111, 112, 128, de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 1, 44, 50, 51, 52 y 53 de los estatutos del Partido Liberal de Honduras; 32 numeral 4 y 18, 68 último párrafo, 74, 76 del Reglamento Especial de Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras; 1 párrafo segundo, 16 numeral 2) literal a), 17, 21 numerales 1), 2), 3), 4) y 6), 22 numeral 2) literal c), k), 27 numeral 6) y 42 del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones y demás aplicables.</p>
<p>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</p>	<p>2 de septiembre de 2021</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA:</p>	<p>El Tribunal de Justicia Electoral en nombre del Estado de Honduras, por Unanimidad de Votos, “...FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Javier Salustiano Sandoval Meléndez en su condición de Apoderado Legal y representante del Movimiento Recuperar Honduras del Partido Liberal de Honduras; contra la Resolución no. 1112-2021 fecha uno (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021), dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE). SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de uno (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional Electoral. TERCERO: SIN LUGAR la solicitud de ordenar la reposición de las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras. CUARTO: SIN LUGAR la solicitud de poner en conocimiento al Ministerio Público sobre la comisión de delitos electorales, por no haberse acreditado en la causa. QUINTO: Contra la presente Sentencia no</p>

procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. **SEXTO:** Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. **NOTIFIQUESE.”**

**MAGISTRADO
PONENTE:**

BUSTILLO MARTINEZ.